



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Ayda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA Nº 1400/04

FUNDAMENTOS

En la actualidad, las ordenanzas relacionadas con obra pública, y en especial con las que hacen a la infraestructura de los servicios, son apenas dos, direccionadas a pavimentos.

El presente proyecto, con pretensiones de ser abarcativo de la totalidad de las mismas, a fin de brindar pautas procedimentales mínimas para los distintos tipos de emprendimientos, recogidas de experiencias locales, establece como puntos sobre salientes, la vida útil de las obras y la posibilidad de encarar los mismos a través de la administración municipal, en este caso con un mecanismo de participación de los interesados, destinado a facilitar el financiamiento de las mismas, y por lo tanto, su concreción.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º.- **ESTABLECESE** por la presente ordenanza el Régimen General para la ejecución y financiamiento de las obras de Infraestructura de la Ciudad de Río Ceballos, el que será aplicable de acuerdo a los principios previstos en la Carta Orgánica Municipal y sin perjuicio del régimen especial que se establezca por ordenanzas particulares, de acuerdo a las siguientes especificaciones :

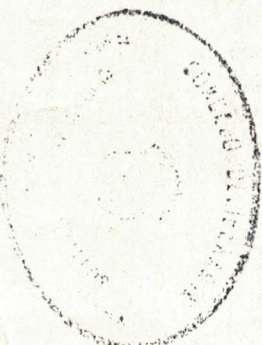
1. TIPOS DE OBRAS

- 1.1. La Municipalidad de Río Ceballos podrá, previo realizar los estudios pertinentes, proyectar, contratar, concesionar, ampliar o ejecutar obras de infraestructura, o reparar, reacondicionar o reconstruir las existentes, tales como:
 - 1.1.1. Obras de pavimentación;
 - 1.1.1.1. Calzadas de hormigón simple o armado;
 - 1.1.1.2. Calzadas de concreto asfáltico o carpeta bituminosa, sobre base estabilizada, macadán hidráulico o base de pavimento existente;
 - 1.1.1.3. Cordón cuneta;
 - 1.1.1.4. Estabilizados en general;
 - 1.1.1.5. Cualquier otro tipo de obra vial que la técnica aconseje.
 - 1.1.2. Obras electromecánicas;
 - 1.1.2.1. Redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión;
 - 1.1.2.2. Redes de alumbrado público;
 - 1.1.2.3. Estaciones o subestaciones transformadoras;
 - 1.1.3. Obras hidráulicas;
 - 1.1.3.1. Redes de distribución de agua corriente;
 - 1.1.3.2. Acueductos;
 - 1.1.3.3. Cisternas de Almacenamiento;
 - 1.1.3.4. Redes colectoras de líquidos cloacales;
 - 1.1.3.5. Plantas de tratamiento
 - 1.1.4. Redes de distribución de gas natural;
 - 1.1.5. Todas las obras de arte necesarias y complementarias para un acabado funcionamiento de las obras descriptas en los incisos anteriores;
 - 1.1.6. Toda otra obra que sea declarada de interés público por el Concejo Deliberante;
- 1.2. En todos los casos, estas tareas se podrán emprender en forma general o por sectores, dividiéndolos por barrios, cuadras o cualquier otro método que se considere conveniente.-
- 1.3. Se autoriza al D.E.M. a definir las prioridades y ejes de desarrollo de las obras de infraestructura urbana, estableciendo los planes de ejecución de obras, según los criterios de desarrollo que se adopten.-

2. ESTUDIOS, CONFORMIDAD Y CONTRALOR DE LAS OBRAS

- 2.1. El estudio previo y posterior proyecto lo realizará el Departamento Ejecutivo Municipal/A

COPIA FIEL DE ORIGINAL
OLGA R. PAZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

[Firma manuscrita]



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

tal efecto, y por intermedio del área que corresponda o por la contratación de profesionales, dispondrá la ejecución de los estudios preliminares necesarios para la determinación del proyecto más conveniente en el aspecto técnico-económico y su posterior confección, la que contendrá, como mínimo, los planos generales y de detalles, los pliegos de condiciones particulares y especificaciones técnicas y el presupuesto oficial.-

- 2.2. Los gastos que demande la confección del proyecto, dirección técnica y contralor de obra, podrán ser atendidos con partidas de recursos generales de la Municipalidad, con cargo oportuno al contribuyente en caso de utilizarse el sistema de financiación de la obra por pago por contribución por mejoras, a medida que se efectúe la recaudación.

A este efecto, el Pliego Particular de la Obra contemplará la forma en que se liquidarán estos gastos, como así también establecerá los porcentajes que corresponda aplicar a los contribuyentes, los que serán calculados en función del valor de la obra.

En el caso de obras ejecutadas por contratistas o concesionarios, los proponentes, al efectuar su cotización, deberán incluir en la misma los porcentajes correspondientes en la cantidad y forma establecidos en el Pliego Particular de la Obra, considerándose a todos los efectos, que la sola concurrencia a la licitación importa el haberlo incluido en el precio licitado.-

3. VARIACIÓN DE OBRA

- 3.1. Durante la ejecución de los trabajos, el D.E.M. queda facultado para disponer variaciones de obra en más o en menos y realizar trabajos complementarios y/o modificatorios de las obras contratadas hasta un veinte por ciento (20 %) de las mismas y en la unidad de medida que corresponda, según el sistema utilizado para la ejecución y financiación de la obra.-

- 3.2. Cuando las obras se realicen a través de terceros, tratándose de variaciones en más, el contratista está obligado a realizar los trabajos como simple ampliación del contrato principal, cuyos depósitos de garantía se considerarán suficientes a tal efecto, y procediendo, en este supuesto, a la ampliación del plazo contractual correspondiente.-

4. EJECUCIÓN DE OBRA

4.1. POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

- 4.1.1. Se considerará de esta manera cuando la administración y ejecución de la obra sea llevada a cabo por la Municipalidad en forma directa; el D.E.M. podrá contratar profesionales y/o personal especializado, maquinarias, equipos, materiales y todo aquello que resulte necesario para una correcta ejecución de los trabajos.-

4.2. POR CONTRATACIÓN

- 4.2.1. Se entenderá obra por contratación cuando la misma, por el mecanismo legal que corresponda de acuerdo a las normativas de contratación municipal, esté administrada y ejecutada a cargo de un particular que resulte contratista o adjudicatario.-

- 4.2.2. Será requisito indispensable para concurrir a cualquier licitación pública de obras de infraestructura, además del cumplimiento de los pliegos de bases y condiciones de la misma, encontrarse debidamente inscripto en el Registro Provincial de Construcciones de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba y haber obtenido el certificado respectivo con capacidad suficiente para construir la misma, adhiriéndose la Municipalidad de Río Ceballos a las normativas provinciales que rigen el funcionamiento del Registro Provincial mencionado en el presente, debiendo el contratista cumplimentar con toda la normativa laboral y previsional vigente a la fecha de ejecución de la obra.-

- 4.2.3. El contralor de la obra será ejercido por el personal especializado de la repartición municipal pertinente o por el profesional habilitado que oportunamente haya designado la Municipalidad. En el último caso, el mismo tendrá a su cargo la Dirección y Contralor de la obra, en forma personal o con el personal que lo represente, bajo su responsabilidad, siendo la remuneración por las tareas profesionales las que al efecto se determine por contrato de locación de servicios profesionales bajo dependencia de la Municipalidad, excluyéndose en tal sentido, la aplicación de la normativa provincial arancelaria que rige para la actividad profesional liberal respectiva.-

5. RECEPCIÓN DE OBRAS



ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS

TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RÍO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

- 5.1. La recepción de obra se formalizará en los casos en que la obra se realice por contratación, de acuerdo a lo definido en el numeral 4.2.-
- 5.2. La repartición municipal pertinente o el representante técnico municipal, cuando corresponda, procederá a la recepción provisoria de los trabajos, en la unidad de medida que establezca la Ordenanza particular, cuando las mismas hayan sido terminadas, libradas al uso público y efectuado los ensayos correspondientes con resultados satisfactorios.-
- 5.3. Aprobada la recepción provisoria, se procederá a la devolución de la parte proporcional del fondo de garantía del contrato, si así se hubiere establecido en los pliegos de condiciones particulares.-
- 5.4. La recepción definitiva de la obra se efectuará una vez que hayan transcurrido seis meses, contados desde la última recepción provisoria de la última etapa de la obra y que se hayan cumplido todas las exigencias de los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas.-
- 5.5. Aprobada la recepción definitiva de la obra, se procederá a la devolución del fondo de reparo.-
- 5.6. Durante el tiempo que medie entre la recepción provisoria y la recepción definitiva de las obras, la empresa contratista tendrá a su cargo la conservación de lo ejecutado, sin percibir por esta tarea retribución alguna.-

6. LIBRO DE OPOSICIÓN

- 6.1. Para cualquiera de los mecanismos de realización de obras determinados en el numeral 4, se implementará un libro de oposición, el que estará a disposición de los contribuyentes involucrados en la obra, para que puedan manifestar su opinión fundada.-
- 6.2. Este libro permanecerá a disposición de los involucrados, durante un lapso mínimo de quince (15) días corridos a contar de la sanción en primera lectura, de la Ordenanza especial de concesión o contratación de la obra, con el financiamiento de contribución por mejora en el caso que corresponda, al que podrán ocurrir antes del tratamiento en segunda lectura del proyecto de Ordenanza de que se trate.-
- 6.3. No se podrá ejecutar ninguna obra de infraestructura por el mecanismo de contribución de mejora, cuando la oposición debidamente fundada a la misma supere el cuarenta por ciento (40%) de los contribuyente a beneficiarse con la obra pública.-

7. SISTEMAS DE COBRO

- 7.1. El cobro de las contribuciones por mejoras podrá ser efectuado de acuerdo a lo siguiente:
 - 7.1.1. Directamente por la Empresa Contratista o Municipalidad a los propietarios beneficiados;
 - 7.1.2. Directamente por la Empresa Contratista o Municipalidad al fondo común formado por los propietarios beneficiados;
 - 7.1.3. Por una combinación de lo establecido en los numerales 7.1.1. y 7.1.2.;
 - 7.1.4. Por cualquier otra fórmula que se considere conveniente, la que deberá constar en la ordenanza particular de la obra.-
- 7.2. En el sistema establecido en el numeral 7.1.1., el cobro de las cuentas de Obras Públicas estará a cargo y riesgo de la Empresa Contratista o Institución que éstas designen como agente cobrador, con domicilio especial para efectuar los pagos en la Ciudad de Río Ceballos. En el supuesto de ser el Banco Provincia de Córdoba el ente cobrador, se aceptará como domicilio especial el de la sucursal más próxima a este Municipio.-
- 7.3. Una vez ejecutada la obra en una cuadra o la cantidad mínima que se determine para cada obra en los pliegos particulares, quien corresponda, por sí o por terceros, efectuará la medición de los frentes, la confección de los planos catastrales resultantes de cuadras y bocacalles (salvo que sean provistos por la Municipalidad y aceptados por la empresa), la liquidación general y los certificados parciales con el importe que corresponde abonar a cada propietario frentista, y el correspondiente cálculo explicativo de su determinación, incluidas las variaciones de costos en caso de ser autorizadas.-
- 7.4. Si la obra es administrada por terceros, el municipio verificará esta información, disponiendo para ello de un plazo no mayor de cinco días hábiles y entregará a la empresa contratista las copias de cada certificado a los efectos de la notificación al propietario, quien po-



ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

drá formular observaciones y deberá optar por una de las formas de pago previstas, dentro de los quince (15) días corridos de ser notificado fehacientemente. Vencido este plazo y sin que hubiere pronunciamiento, se considerará la cuenta aceptada.-

8. PAGO OBLIGATORIO DE LAS MEJORAS

- 8.1. Las obras enunciadas en el numeral uno, son declaradas de utilidad pública y pago obligatorio a cargo total de los beneficiarios afectados, salvo cuando su ejecución sean financiada por fondos públicos de la Municipalidad, resuelto por Decreto fundado del Departamento Ejecutivo.-
- 8.2. El monto total al que asciendan los trabajos de obras de infraestructura -obra principal y obras complementarias- y que incluyen estudios, proyectos, ejecución, contralor, dirección técnica, costo financiero y mayores costos, serán pagados obligatoriamente por los propietarios de los inmuebles que por su ubicación, se encuentren beneficiados directamente por las obras, y de modo eventual, si así se determina por ordenanza especial, por aquellos contribuyentes que resulten beneficiados indirectamente.-
- 8.3. Estarán igualmente obligados al pago establecido precedentemente, los inmuebles de propiedad del Estado Nacional o Provincial, incluyendo sin excepción, toda clase de entidades e instituciones, cualquiera sea su índole.-
- 8.4. Cuando Las obras se realicen por contratación, las modalidades de pago se especificarán en el pliego de condiciones particulares de la obra.-
- 8.5. Cuando las obras se realicen por administración, los pagos se podrán efectuar por el sistema denominado "Participación Comunitaria", que se especifica en el numeral 18 de la presente Ordenanza.-

9. EXCESOS CONFISCATORIOS

- 9.1. Cuando el importe por la ejecución de la obra de infraestructura, aplicando el precio de contado que deba abonarse por cada propiedad, supere el treinta y tres por ciento (33 %) del valor real de la misma (terreno más lo edificado más la mejora) según valuación efectuada por el D. E. M., se considerará que se produce exceso confiscatorio, por lo que tal propiedad abonará hasta dicho límite, en tanto el resto será satisfecho por la Municipalidad.-
- 9.2. Para acogerse al beneficio establecido en el numeral anterior, el propietario deberá presentar por Mesa de Entradas Municipal, la solicitud correspondiente, dentro de los sesenta días (60) de notificado de su cuenta de costo de la obra. Vencido ese término, no se dará curso a reclamo alguno por dicho concepto.-
- 9.3. En caso de disconformidad con la valuación practicada por el D. E. M., el solicitante, dentro de los quince días (15) de notificado de la valuación, podrá optar por formular formal reclamo administrativo por escrito en el que solicite la designación de un perito tasador, cuyos honorarios estarán a su cargo en caso de no ser favorable a sus pretensiones el informe técnico que se elabore; la elección del profesional correspondiente se hará por sorteo de una lista de diez (10) profesionales en la materia respectiva, cinco (5) por cada parte, debiendo los mismos pertenecer a la matrícula de alguno de los distintos colegios profesionales y estar habilitados para esa tarea. Vencido dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna.-
- 9.4. Para la valuación real a que se hace referencia en el numeral 9.1. no se tendrá en cuenta, bajo ningún concepto, la tasación que realiza la Provincia a los fines de la percepción de sus impuestos y/o contribuciones.-

10. SISTEMA DE PRORRATEO

- 10.1. El monto total de la Obra Pública de que se trate, será prorrateado en relación directa a los metros lineales de frente de la propiedad afectada, excepto cuando se trate de pavimentos, en donde se tomará la longitud del frente multiplicada por la mitad del ancho de la calzada, o cuando por la naturaleza de la obra sea aconsejable utilizar otro sistema, el que deberá ser especificado en la ordenanza particular respectiva.-
- 10.2. Se adicionará además, a cada propiedad, una longitud o superficie según corresponda, en función del total de las longitudes o superficies de las bocacalles y directamente proporcio-




ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS


TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

nal a la cantidad de propiedades que se encuentren afectadas directamente por la mejora.-

11. NOTIFICACIONES

- 11.1. Las propiedades afectadas por obras públicas de infraestructura, serán notificadas de la siguiente manera:
- 11.2. Por la Municipalidad;
 - 11.2.1. Mediante el envío de cedulones similares a las demás contribuciones que gravan la propiedad afectada con constancia de recepción.-
- 11.3. Por la empresa contratista;
 - 11.3.1. Mediante el envío de liquidaciones provisionarias sujetas a reajustes que correspondan, con constancia de su notificación .-
- 11.4. Según determine la Ordenanza Particular;
- 11.5. En todos los casos, además de la fecha de vencimiento de la obligación, las notificaciones deberán contener los datos mínimos necesarios para respaldar la liquidación provisoria o definitiva, y las distintas formas de pago según el sistema de obra adoptado.-
- 11.6. La no recepción por parte del propietario por causas imputables al mismo, de la notificación establecida en el numeral 11, no lo exime de las obligaciones y penalidades dispuestas en esta Ordenanza.-

12. CERTIFICADOS DE DEUDA POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORA

- 12.1. Para el caso de obras realizadas por contratación, los certificados de deuda emitidos a favor de la empresa serán intransferibles, y suscriptos por el Secretario que al efecto determine el Departamento Ejecutivo, por el profesional que represente técnicamente al municipio y por el representante de la empresa, y se expedirán en cuadruplicados, sirviendo el duplicado para notificar al vecino frentista del precio de la obra, el triplicado para constancia administrativa de la empresa contratista y el cuadruplicado para ser archivado en el Registro Municipal de Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras.-
- 12.2. De todas las copias que se emitan de un mismo certificado, la única apta para presentar al cobro será la que se denomine "Original", y estarán enumerados de acuerdo al sistema que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo, organizando el Registro de Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, el cual deberá llevarse en forma cronológica y con numeración correlativa, quedando asentados en el mismo todos los certificados que se expidan, archivándose una copia de cada uno de ellos.-
- 12.3. La documental que forme parte de las Ordenanzas particulares de obras de infraestructura, para los casos de obras por contratación y si correspondiere, deberán contener un modelo de certificado de Deuda.-

13. DURACIÓN DE LAS OBRAS

- 13.1. Los propietarios de inmuebles afectados por obras públicas que se dispongan en base a esta Ordenanza, podrán ser obligados al pago de la obra por la reparación o reconstrucción de la misma mejora, cuando ésta haya superado los plazos de vida útil determinados en los incisos siguientes, los que se contarán a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra o de su habilitación al uso público, lo que se refrendará mediante acto formal:
 - a) 20 (veinte) años para los pavimentos de hormigón;
 - b) 12 (doce) años para los pavimentos de concreto asfáltico en frío o caliente;
 - c) 5 (cinco) años para los tratamientos bituminosos superficiales;
 - d) 2 (dos) años para los estabilizados en general;
 - e) 20 (veinte) años para las redes de iluminación y/o energía eléctrica;
 - f) 20 (veinte) años para las redes de agua corriente, gas o cloacales y similares;
- 13.2. En los casos en que se dispongan mejoras en la calidad o cantidad de las obras en ejecución o ejecutadas, se dejará sin efecto el numeral anterior, estando el pago del mayor costo a cargo de las propiedades afectadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de esta Ordenanza.-

14. ORGANISMOS PRESTATARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y PARTICULARES



ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

14.1. PERMISO

- 14.1.1. Toda Institución, Empresa o Ente Público que preste un servicio público, y necesite para esos fines realizar obras de infraestructura como las enumeradas al numeral 1 de la presente, o cualquier otro tipo de construcción, en terrenos del dominio público municipal o en su espacio aéreo, deberá, antes de iniciar los trabajos de obra, solicitar el pertinente permiso de obra, registrar el plano de proyecto y abonar los derechos correspondientes, dando cumplimiento estricto a todas las disposiciones que regulan la materia.-
- 14.1.2. Las Instituciones, Empresas o Entes Públicos a los que se autorice la utilización de calles, veredas y otros espacios públicos para la prestación de sus servicios, o la construcción de obras de infraestructura destinadas a prestarlos, deberán colocar sus instalaciones o construir la obras en un todo de acuerdo a lo previsto en los planos de proyecto, detalles, directivas y toda otra circunstancia relacionada con la ejecución de obras públicas.-

14.2. FINAL DE OBRA

- 14.2.1. Toda obra de infraestructura ejecutada en dominio público municipal, por empresas prestadoras de servicios públicos o por terceros contratados por éstas, antes de su puesta en servicio, deberá contar con final de obra municipal.-
- 14.2.2. El final de obra será solicitado por el representante legal de la empresa o el profesional designado como Director Técnico de la misma, previo pago de la contribución municipal correspondiente.-
- 14.2.3. Para otorgar la misma, se verificará que no se adeuden contribuciones, que la obra responda a planos aprobados, o a plano conforme a obra si hubiesen surgido modificaciones, que la vía pública esté libre de obstáculos, y se acrediten el pago de honorarios y cargas sociales y previsionales pertinentes.-

14.3. OBRAS COMPLEMENTARIAS

- 14.3.1. Las remociones de pavimentos o veredas que efectúen las Empresas prestatarias de servicios públicos, por sí o por terceros, debidamente autorizadas por el D.E.M., y su posterior reconstrucción, estarán a su exclusivo cargo. Si dichos trabajos no fueren ejecutados dentro de los plazos fijados, la Municipalidad ordenará la ejecución de la obra con cargo a la Empresa, más un recargo del diez por ciento (10 %) en concepto de gastos administrativos, sin perjuicio de otras sanciones que puedan aplicarse.-

14.4. PARTICULARES

- 14.4.1. Los particulares que pretendan realizar obras de infraestructura en loteos aprobados sin exigírseles las mismas por ordenanzas urbanísticas vigentes, y a los efectos de potenciar los mismos de acuerdo a las políticas instrumentadas por el Departamento Ejecutivo, deberán ajustarse en un todo a lo normado en esta ordenanza, incluidas las sanciones.-

14.5. SANCIONES

- 14.5.1. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en los numerales 14.1. al 14.3. inclusive, será sancionado por el Departamento Ejecutivo, previo asegurarle al supuesto infractor el derecho de defensa de acuerdo al procedimiento previsto en la Ordenanza que establece el procedimiento de juzgamiento de faltas municipales.-
- 14.5.2. Las multas se aplicarán a la Empresa titular del servicio, y se graduarán en función de cómo la falta afecte el interés y la seguridad públicos, sin vulnerar el derecho a defensa.-
- 14.5.3. Los importes oscilarán desde un dos (2) por ciento hasta un treinta (30) por ciento del monto de obra, y se incrementarán en un cien (100) por ciento por cada reiteración de incumplimiento producida dentro de los dos años calendarios.-

15. FONDO DE REPARO

- 15.1. Cuando las obras se realicen por contratación, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.2, a la empresa contratista se le retendrá el importe correspondiente hasta un diez (10) por ciento del monto del total de cada certificado de cobro emitido, destinado a formar un fondo de reparo, y cualquier otra retención que se establezca en la ordenanza particular.-



ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

TOMÁS GABRIEL CORTÉS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

15.2. Hasta que no se produzca la recepción definitiva de la obra o tramo de la misma, por causa atribuible a la empresa, no se reintegrará el fondo de reparo o su parte proporcional.-

16. VARIACIÓN DE COSTOS

16.1. Las variaciones de costos que pudieran producirse en el precio de las obras públicas que el municipio tuviere en ejecución, por administración o por contrato con terceros, desde la firma del contrato y hasta su caducidad, estarán a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados por las obras o de quien determine la ordenanza particular.-

16.2. Se aceptarán solamente variaciones de costos cuando así se establezca expresamente en la ordenanza particular de cada obra, la que deberá determinar los rubros y las fórmulas a aplicar, y los mecanismos y fuentes de consulta; en general, el reconocimiento de los mismos no implicará un aumento de los rubros ganancias y eventuales o imprevistos. La Ordenanza particular de la obra establecerá el criterio a seguir en este punto.-

16.3. Las variaciones de costos a las que se refiere el artículo anterior, se liquidarán y cobrarán simultáneamente con la forma de pago elegida, y estarán incluidas dentro del precio unitario del certificado o cedulón de deuda que se suministra al propietario afectado, debiendo previamente estar expresamente aprobadas por autoridad municipal.-

16.4. Si las variaciones de costos no pudieran determinarse con anterioridad a la emisión de los certificados de deuda o fuera resultado de alguna circunstancia imprevisible, se producirá un certificado suplementario referido exclusivamente a la obra de referencia, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 12.-

16.5. Si vencido el plazo contractual para la ejecución de las obras, parte de éstas no se hubieren ejecutado por causas imputables a la empresa contratista, y debiera prolongarse éste, solo se tomarán en cuenta las variaciones producidas dentro del plazo original del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que correspondan aplicar a la contratista por incumplimiento del mismo.-

16.6. Cuando el contribuyente hubiere cancelado anticipadamente sus obligaciones, ya sea en forma total o parcial, la parte proporcional cancelada no quedará sujeta a mayores costos, salvo que expresamente se dispusiere lo contrario en la ordenanza particular respectiva.-

17. MODALIDAD DE PAGO

17.1. El pago de las obras podrá ser efectuado por los propietarios beneficiados, de la siguiente manera:

a) AL CONTADO

b) A PLAZOS

17.2. Los descuentos por pago de contado como así también la cantidad de cuotas, importe mínimo de las mismas, recargos, periodicidad del pago y todo otro concepto pertinente, serán establecidos en los pliegos de condiciones particulares de las obras o en la Ordenanza respectiva.-

17.3. Los propietarios que opten por el pago de contado deberán hacerlo efectivo dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente certificado de deuda. Vencido dicho plazo, la deuda será reclamada por vía de apremio.-

17.4. Los propietarios que opten por el pago a plazos y que no abonen las cuotas en término, deberán pagar las mismas con el recargo que, en concepto de interés punitivo, estipule el pliego particular de la obra. Asimismo, la mora de tres cuotas consecutivas, hará exigible el pago íntegro del total de la deuda, quedando caducos por este solo hecho, todos los beneficios y plazos acordados.-

17.5. Aquellos propietarios que hubieren optado por planes de pago a plazos, podrán anticipar la cancelación de cuotas en forma parcial o total.-

17.6. Los recibos de pagos totales o parciales, además de cumplir con las formalidades de ley, deberán identificar claramente la propiedad afectada y el saldo de la cuenta.-

17.7. A partir de la fecha de recepción definitiva de los trabajos por parte del municipio -si se




ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS


TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel/ Fax: (03543) 45-1502/1241/1020/3355-

hubiese recurrido a contratistas particulares- o de la fecha en que se declaren terminados los trabajos -para el caso de obras realizadas por administración- las deudas originadas en obras de infraestructura que no cuenten con convenio de pago cancelado o sus cuotas al día, se considerarán vencidas y exigibles, a partir de ese momento, por la vía de apremio.-

- 17.8. Solamente cuando las obras previstas en esta ordenanza se realicen por administración municipal, podrá plantearse su pago antes de la realización de las mismas.-

18. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

- 18.1. Se denomina Participación Comunitaria al sistema en el cual el vecino realiza aportes anticipados de dinero con el objeto de disminuir los costos de financiación de obras de infraestructura. Estas sumas ingresarán en las cuentas corrientes de la administración con destino específico.-

- 18.2. Cuando se adopte el sistema de Participación Comunitaria, el pago de los importes de las obras podrá ser efectuado por los propietarios antes de la iniciación de la ejecución de la obra pública, ya sea al contado o en cuotas mensuales, y cuyo monto se determinará en la Ordenanza particular respectiva, pudiendo incluirse el reconocimiento de mayores costos, los que no serán exigidos a los contribuyentes que abonen el precio de la obra de contado, antes de que éstos se produzcan.-

- 18.3. No obstante lo dispuesto en el numeral 18.2, el vecino que así lo prefiera podrá optar por no adherir al sistema de Participación Comunitaria, y efectuar sus pagos al contado o a plazos luego de ejecutada la obra, al valor o precio determinado para la misma, sin descuentos ni bonificaciones, e incorporados los mayores costos, si los hubiere.-

- 18.4. Las propiedades del Estado Provincial o Nacional que no adhieran al sistema de Participación Comunitaria, automáticamente se considerará que se han acogido a lo dispuesto en el numeral 18.3.-

- 18.5. El importe por unidad de medida que abone aquel vecino que adhiera a lo dispuesto en el numeral 18.1, deberá, mediante una bonificación especial establecida en la Ordenanza particular de la obra, ser menor al valor de la unidad de medida que se adopte y determine para la misma.-

- 18.6. Si durante el transcurso de la ejecución de las obras se produjeren variaciones de costos en más, las mismas serán trasladadas al vecino, quien deberá abonarlas dentro de los treinta (30) días posteriores a su notificación, al precio fijado al efecto y de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.6.-

- 18.7. Las variaciones de costos a liquidarse serán las que se hayan producido hasta el momento mismo de liberarse al uso el tramo de obra frente a la propiedad en cuestión.-

- 18.8. Los propietarios frentistas que adhieran al sistema de Participación Comunitaria y registren un atraso en el pago en más de tres cuotas consecutivas o alternadas, deberán abonar el valor final como si hubieran desistido de esta opción.-

19. PRESCRIPCIÓN

- 19.1. El plazo de prescripción comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de recepción definitiva de los trabajos por el municipio, si se hubiese recurrido a contratistas particulares; para el caso de obras realizadas por administración, a partir de la fecha en que se declaren terminados los trabajos.-

20. FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

- 20.1. La Municipalidad podrá constituir un "Fondo Municipal de Obras de Infraestructura" destinado al pago de las mejoras frente a terrenos municipales, terrenos de particulares cuya situación socio económica impidan objetivamente abonar el precio de la obra, pago de obras complementarias no incluidas en contratos y pago de excesos confiscatorios, si los hubiere.-

- 20.2. Estos fondos se integrarán con los siguientes recursos:

- a) La suma de dinero que se destine para tal fin en el presupuesto anual;
b) Por un porcentaje del monto de obra, el que será determinado por la Ordenanza parti-



ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

TOMÁS GABRIEL CARREROS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

cular respectiva, como así también la modalidad de pago para el caso de que el ente cobrador no sea la Municipalidad.-

c) Con las donaciones, legados y aportes que se hicieren para la construcción de obras públicas.-

21. GENERALIDADES

21.1. En todos los casos no previstos en esta Ordenanza General y las particulares que la complementan, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.-

21.2. En el caso de inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, y para realizar el cálculo de la contribución que los afecta, se tomará en cuenta el porcentaje establecido en el título de propiedad, con un mínimo de diez (10) metros de frente por cada unidad funcional.-

21.3. La empresa contratista no podrá transferir total o parcialmente el contrato de obra sin autorización expresa del D.E.M, avalado por el H.C.D.-

Art.2º.- Deróguense las Ordenanzas N° 465/89 y N° 651/92, y toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 3º.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 31 de marzo de 2004.


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS




TOMAS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS